



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 111-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 25 de junio del 2024.

VISTO:

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 907-2024-GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 2808-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 090-2024-MDVM-IO-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 1483-2024-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 2721-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 129-2023-ARPT-RO-SOP-GIP-GM/MPMN; CARTA N° 0023-LAVF-2024; así como la ORDEN DE SERVICIO N° 13332-2023 con registro SIAF N° 22632. Estos documentos respaldan el expediente de contratación del *Servicio de seguro complementario de trabajo de riesgo – pensión y vida Ley, para la Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de drenaje para aguas pluviales en el C.P. San Francisco del Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto"*

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *" (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo -43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2024 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, notificó el 30 de noviembre 2023 la Orden de Servicio N° 13332-2023 a la empresa CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para la prestación del Servicio de seguro complementario de trabajo de riesgo – pensión y vida Ley, para la Obra: “Mejoramiento y ampliación del sistema de drenaje para aguas pluviales en el C.P. San Francisco del Distrito de Moquegua – Provincia de Mariscal Nieto”, por el monto de S/ 793.24 Soles. Al respecto, el contratista, mediante CARTA N° 0023-LAVF-2024, recibida en mesa de partes de la entidad en fecha 22 de abril 2024, solicita reconocimiento de deuda y el pago de servicios prestados.

Que, se cuenta con el INFORME N° 0129-2023-ARPT-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Residente de Obra, INFORME N° 090-2024-MDVM-IO-SLO/GM/MPMN, emitido por el Inspector de Proyecto, INFORME N° 2808-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, en los cuales se valida y otorga la conformidad del cumplimiento de la prestación, y se recomienda continuar con el procedimiento de reconocimiento de deuda, a favor del proveedor EMPRESA CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con RUC N° 20600098633, para el SERVICIO DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO-PENSIÓN, del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA- PROVINCIA DE MARISCAL NIETO- DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, por un monto de S/793.24 Soles, prestación contenida en la O/S N° 00013332-2023, con SIAF N° 22632, en este contexto, es pertinente mencionar la Opinión N° 214-2018/DTN, la cual establece que la emisión de la conformidad es fundamental para considerar que una prestación ha sido ejecutada conforme a los términos contractuales acordados, lo que a su vez genera el derecho al pago a favor del contratista. La normativa vigente condiciona el pago a la emisión de la conformidad por parte de la entidad contratante, siendo indispensable cumplir con esta condición previa para efectuar el pago correspondiente;

Que, se tiene a la vista el ANEXO N° 8, FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO, donde se otorga la conformidad de la prestación, por un monto de S/793.24 Soles, para el SERVICIO DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO-PENSIÓN, del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, el mismo que está suscrito por el Residente de Obra ING. ALEXANDER R. PARE TÓBALA e Inspector de Obra ING. FAVIO G. FLORES RAMOS.

Que, es importante destacar que la contratación pública se rige por el Sistema Nacional de Abastecimiento, mientras que la gestión del proceso de ejecución presupuestal, que incluye la certificación, compromiso, devengado y pago con fondos públicos, está bajo la competencia del Sistema Nacional de Presupuesto. Por lo tanto, al gestionar la asignación de recursos para el reconocimiento de deuda, se deben aplicar las disposiciones de este último sistema administrativo;

Que, resulta importante señalar que, mediante INFORME N° 2828-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Subgerente de Logística y Servicios Generales, se ha llevado a cabo la verificación y evaluación exhaustiva de la documentación incluida en el expediente de reconocimiento de deuda, es así que, mediante INFORME LEGAL N° 907-2024/GAJ/GM/MPMN, de fecha 24 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, es PROCEDENTE continuar con el trámite del reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor EMPRESA CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para el SERVICIO DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO-PENSIÓN, del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO- DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, prestación contenida en la Orden de Servicio N° 00013332, con SIAF N° 22632, por un monto de S/793.24 Soles, conforme al sustento técnico contenido en el Informe N° 0129-2023-ARPT-RO-SOP-GIP- GM/MPMN, emitido por el Residente de Obra, INFORME N° 090-2024-MDVM-IO-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Inspector de Proyecto, INFORME N° 2808-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, los mismos que otorgan y validan la conformidad del cumplimiento de la prestación, siendo el encargado de supervisar la correcta ejecución de la prestación (Residente e Inspector de Obra), conforme a lo establecido en los términos de referencia, contenidos en el requerimiento formulado por el área usuaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000004558, que asciende a un total de S/ 793.24 (Setecientos noventa y tres con 24/100 Soles), para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3°, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...);

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica que opina la procedencia de reconocer la deuda, y las normas pertinentes de la materia, es preciso que dicho reconocimiento de deuda a favor del proveedor **CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con RUC N° 20600098633, por el importe de S/ 793.24 (Setecientos noventa y tres con 24/100 Soles), se formalice a través de acto resolutivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA a favor de **CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con RUC 20600098633, por la contratación del SERVICIO DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO-PENSIÓN, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", prestación contenida en la Orden de Servicio N° 00013332-2023, con SIAF N° 22632, por un monto de S/ 793.24 Soles, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 4558 - 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE al proveedor **CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA CALQUE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
Archivo.